

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0496 del 01 de septiembre de 2014, notificada de manera personal el día 08 de septiembre de la misma anualidad, modificada mediante Resolución 131-0001 del 04 de enero de 2016, y cedida a través de la Resolución RE-02125-2023 del 29 de mayo de 2023, esta Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la **"Sede Atlético Nacional Guarne"**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71332, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2. Que a través del Auto AU-02334-2024 del 12 de julio del año 2024, la Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través del radicado CE-20861-2023 de 27 de diciembre del 2023, por la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, con Nit. 900.464.187-4, por medio de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702. en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la **"Sede Atlético Nacional Guarne"**, en el sentido de Re potencializar y ampliar la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71332, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron evaluación técnica de la información allegada y, a través del oficio CS-11092-2024 del 03 de septiembre del año 2024, se requirió a la parte presentar información complementaria.

3.1 Que por medio del radicado CE-16739-2024 del 03 de octubre del año 2024, la parte interesada, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado. Que por medio del Auto AU-04193-2024 del 14 de noviembre de 2024, se concede un término de sesenta (60) días hábiles para presentar lo exigido y dar continuidad al trámite ambiental.

4. Que por medio del radicado CE-21994-2024 del 27 de diciembre de 2024, la parte interesada da respuesta a lo solicitado.

5. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-00342-2025 del 17 de enero de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio está ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Hojas Anchas, del departamento de Antioquia. La ubicación del predio se encuentra sobre las coordenadas g.p.s. 6° 14' 41.23" N - 75° 25 27.33" O.

El Atlético Nacional se constituye como un club de futbol profesional colombiano, este club cuenta con una sede deportiva desde el año 2010 ubicada en el municipio de Guarne, la cual genera aguas residuales de tipo doméstico – ARD, producto de las labores de limpieza de las instalaciones y las actividades domésticas del personal administrativo y operativo de la sede.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El sistema de gestión del vertimiento inicia en la descarga de aguas residuales domésticas - ARD, las cuales son provenientes de los procesos que se mencionan a continuación:

- En la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. no existen actividades de manufactura ni procesos industriales propiamente dichos, el uso del agua es netamente doméstico, por lo tanto, no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas.
- Las ARD de la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. provienen de actividades domésticas.
- Esta sede de la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. funciona como centro de facilitador de entrenamiento y concentración para los jugadores y cuerpo técnico del equipo profesional Atlético Nacional, como también las divisiones menores.

Las aguas residuales domésticas (ARD) son generadas por las actividades domésticas que se producen en la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. y son tratadas y conducidas hacia el sistema de tratamiento de ARD, para su posterior tratamiento y después vertidas a la Quebrada La Mosca.

Según la última caracterización realizada al vertimiento en el año 2024, el caudal promedio de descarga corresponde a 0,189 L/s, cabe resaltar que la planta está diseñada para tratar 0,43 L/s.

Fuente de abastecimiento:

Acueducto Veredal La Mosca.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Por medio del oficio con radicado CE-06137-2024 del 12 de abril del 2024, se allega concepto de uso del suelo proveniente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne de fecha 22 de enero de 2024 con número de radicado **2024001509**, donde se informa que las actividades de clubes deportivos dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales presenta la condición de usos y actividades principales y es permitida en esta zona.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-71332 tiene un área total de 35,7 ha, poseen cédula catastral PK N° 3182001000001000140 y pertenece a la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto

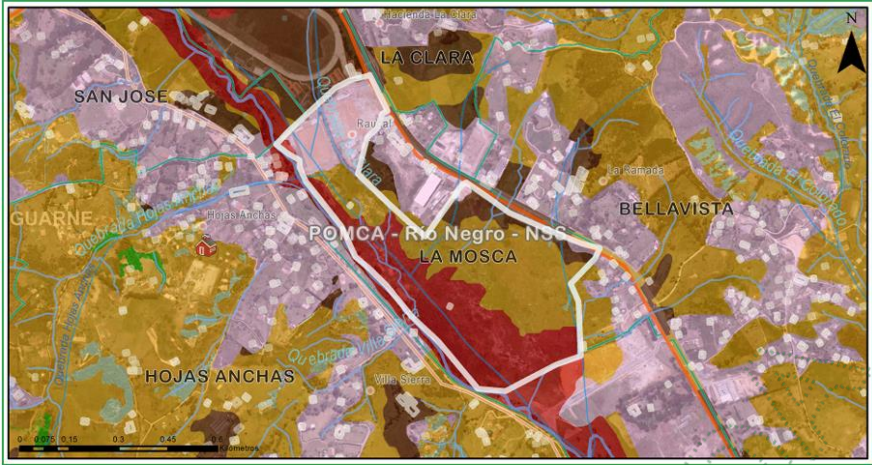
Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de una fuente de agua que discurre por el lindero suroccidental, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades no afectan la ronda.

- POMCA:

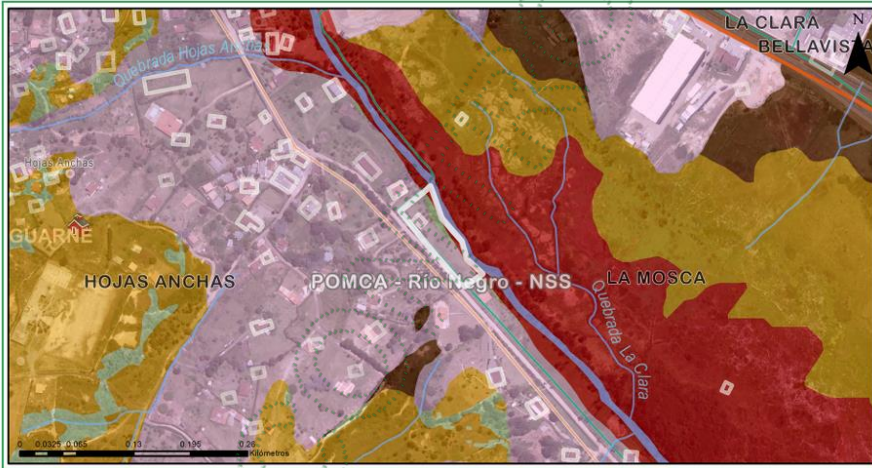
El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	13.84	39.18
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.06	0.16
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	13.31	37.68
■ Áreas agrícolas - POMCA	2.49	7.04
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	5.63	15.94



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.06	15.53
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.04	11.34
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.14
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.26	72.98

La definición de los determinantes ambientales es:

- Áreas de Amenazas Naturales – POMCA

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

- **RONDAS HÍDRICAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	14.6	41.31
Restauración 957-2018	3.82	10.81



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.02	4.95
Restauración 957-2018	0.27	74.85

La definición de los determinantes ambientales es:

- Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

- Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

➤ Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Según la Resolución112-5304-2016 de 26 de octubre 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico – PORH y los objetivos de calidad – ODC, de las fuentes receptora de los vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el 2016-2026, la empresa bajo estudio se ubica en el Tramo 13 Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

La descarga del efluente de la Sede Deportiva del Atlético Nacional es clasificada como discontinuo de flujo regular, debido a que la planta funciona por baches. De acuerdo con la última caracterización realizada al vertimiento en el año 2024, el caudal promedio de descarga corresponde a 0,189 L/s, cabe resaltar que la planta está diseñada para tratar 0,43 L/s.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

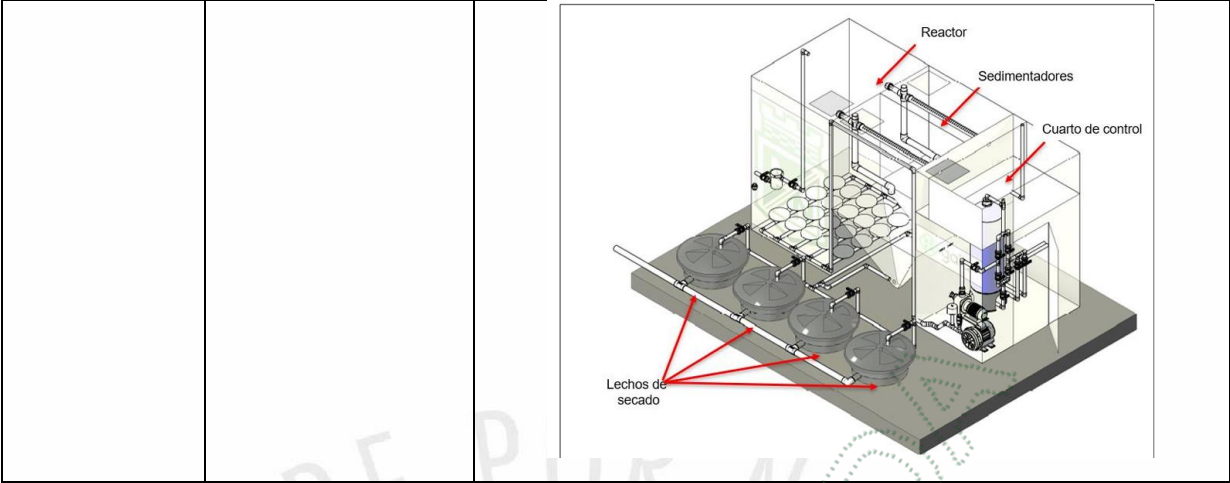
DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	29.96	6	14	42.3 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO	Tiene como objetivo retener los sólidos gruesos y proteger los equipos de bombeo de posibles obstrucciones. Separación entre las barras: 2.0 cm. Los sólidos de este tamaño o menores llegan al tanque de homogenización. Ángulo de inclinación: 45° Número de barras requeridas: 15 barras Número de espacios: 14. Longitud de la rejilla: 0.42 m = 0.5 m Ancho: 0.30 m Velocidad de la rejilla: 0.51 m/s Altura lámina de agua: 0.067 m					
	TANQUE DE TRASIEGO	Tiene la función de recibir el agua de cribado y de enviarla al tanque de homogenización. Para esta estructura se propone usar el tanque de homogenización actual. Volumen: 2 m³ TRH: 1.3 horas.					
	TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN	Función principal de esta estructura es servir como pulmón para soportar los caudales picos y lograr garantizar que el sistema opere al caudal promedio de diseño.					
Tratamiento primario	REACTOR BIOLÓGICO AEROBIO MMBR	Este elimina y minimiza las deficiencias que suelen acompañar los procesos biológicos para el tratamiento de aguas residuales. Debido a los distintos beneficios que ofrece, el MBBR utiliza transportadores de plástico cubiertos de biopelícula para descomponer residuos. Además de ser un medio eficaz para eliminar las sustancias orgánicas, también es un método innovador para la nitrificación y desnitrificación.					

		Longitud: 1.80 m Altura: 3.0 m Atura útil: 2.70 m Ancho 2.2 m 5 líneas de difusión. Número de difusores por línea: 4 difusores. Total de difusores: 20 Espaciamiento entre difusor y difusor (desde el centro): 0.414 m Espaciamiento entre línea y línea de difusores: 0.360 m
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Permite la sedimentación de sólidos generados en el MBBR, cuyo clarificado se enviará a los filtros. Parte de los lodos generados en esta unidad se irán al tanque de homogenización y el resto se irá a los lechos de secado, esto se hará mediante una electroválvula que se abrirá cada cierto tiempo para enviar de manera automática los lodos. Número de cámaras: 2 Longitud: 1.90 m Altura 3.0 m Altura útil: 2,7 m Ancho: 2,2 m
Tratamiento Terciario	FILTRACIÓN	Como pulimiento final para el vertimiento, se cuenta con un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes. Eficiencia 92.5% en todo el sistema.
Manejo de Lodos	LECHO DE LODOS	Se cuenta con un sistema de lechos de secado con cuatro (4) celdas. Secado de lodos para luego ser entregados a gestor externo.
Esquema		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Al agua:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Q, La Mosca	Q (L/s): 0.43			Doméstico		Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
Descarga STARD		-75	25	31	6	14	41.08	2113	

b) Características del vertimiento:

En el documento llamado **GAIA-INF-U4-054-24 ATLÉTICO NACIONAL** se presenta la caracterización del vertimiento al igual que el documento **GAIA-INF-U4-053-24 CARACTERIZACIÓN HIDROBIOLÓGICOS**, **GAIA-INF-U4-041-24 CARACTERIZACIÓN ARD Y AGUA SUPERFICIAL ATLÉTICO NACIONAL GUARNE** en el cual se menciona que se realiza bajo los parámetros lineamientos establecidos por la Resolución 0631 de 2015, Artículo 8.

A continuación, se presenta los parámetros máximos permisibles:

Tabla 1. Límite máximo permisible (LMP) en los vertimientos de ARD.

Parámetro	Unidades	Referencia
Generales		
Temperatura	°C	40,00
Temperatura	°C	5,00
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y reporte
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSSED)	mL/L-h	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

Así mismo, se presentan los valores obtenidos a la salida de STARD.

Tabla 2. Resultados análisis fisicoquímicos Salida STARD.

Variable	Unidades	Valores reportados	Incertidumbres
Temperatura	°C	23,2	0,44%
pH	Unidades de pH	7,83 - 7,46	4,19%
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	185	10,81%
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	55,7	16,52%
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	39,5	5,61%
Sólidos sedimentables (SSED)	ml/L-h	<0,1	9,00%
Grasas y Aceites	mg/L	11,8	9,75%
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	8,69	16,57%
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	3,32	8,22%
Ortofosfatos (P-PO ₃ ⁻)	mg/L	2,73	12,09%
Fósforo Total (P)	mg/L	7,59	13,97%
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,883	4,76%
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,004	20,30%
Nitrogeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	45,5	6,31%
Nitrógeno Total (N)	mg/L	54,5	23,23%
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	21,1x10 ⁵	14,69%

De acuerdo, con los resultados se puede observar que para la DQO estaba superior a la normatividad, por aproximadamente 5 mg/L O₂, razón por la cual se establece este plan de acción, con miras a que el sistema de tratamiento presentara valores en la totalidad por debajo de los límites máximos permisibles en la normatividad ambiental colombiana.

Variable	Unidades	Valores registrados	Valores Máximos Permisibles	Nuevo Límite	Comparación ²
Temperatura	°C	22,4	40,00	39,82	Inferior al límite permisible
pH	u pH	6,93 - 6,44	6,00 a 9,00	6,25 - 9,38	Dentro del rango permisible
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	45,1	180,00	160,53	Inferior al límite permisible

Adicionalmente se presenta caracterización de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento:

Tabla 31. Índice de Calidad - ICA Completo.

Variable	Ponderación (Wi)	Quebrada La Mosca Aguas Arriba		Quebrada La Mosca Aguas Abajo	
		Subíndice	Valor Ponderado	Subíndice	Valor Ponderado
Oxígeno Disuelto (OD)	0,16	0,428	0,068	0,547	0,088
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0,14	0,993	0,139	0,963	0,135
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	0,14	0,910	0,127	0,910	0,127
Conductividad eléctrica (CE)	0,14	0,068	0,010	0,083	0,012
pH	0,14	0,981	0,137	1,000	0,140
Relación Nitrógeno total/Fósforo total (NT/Np)	0,14	0,600	0,084	0,600	0,084
Coliformes Fecales (CF)	0,14	0,100	0,014	0,100	0,014
Valor ICA Completo		0,580		0,599	
Clasificación		Media		Media	

Modelación del vertimiento: Se realiza la modelación de la cuenca hídrica llamada La Mosca, ya que es la fuente receptora de los vertimientos generados en el proyecto Club de Fútbol Atlético Nacional, en el que se calcula el **ÍNDICE DE CALIDAD DEL AGUA EN CORRIENTES SUPERFICIALES – ICA**, realizando monitoreos correspondientes aguas arriba y aguas abajo del punto donde se descarga el vertimiento. Así mismo, se realiza la simulación de diferentes escenarios de vertimientos por medio del programa Qual2k donde se presentan los siguientes escenarios:

- E0 Escenario de calibración de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos base
- E1 Condiciones Actuales del día del monitoreo, más vertimiento sin tratamiento
- E2 Condiciones Extremas (Estiaje), más el vertimiento sin tratamiento
- E3 Condiciones Extremas (Estiaje) y el caudal máximo de diseño del sistema de tratamiento, más el vertimiento con tratamiento
- E4 Condiciones Actuales del día del monitoreo, más vertimiento con tratamiento y Caudal máximo de diseño
- E5 Condiciones Extremas (Estiaje), más vertimiento con tratamiento y Caudal máximo de diseño
- E6 Condiciones Actuales del día del monitoreo, más vertimiento sin tratamiento y Caudal máximo de diseño
- E7 Condiciones Extremas (Estiaje), más vertimiento sin tratamiento y Caudal máximo de diseño

En general se evidencia que la fuente hídrica superficial presenta unas condiciones de bajas pendientes aguas abajo del vertimiento, lo que ayuda a que presente buenas condiciones para la asimilación del vertimiento, donde en todos los escenarios planteados, se observan comportamientos similares entre las variables analizadas, es de anotar que también esta fuente hídrica superficial presenta caudales considerables y aguas arriba y aguas abajo del punto de control evaluado, se generan vertimientos por las viviendas y otras empresas que están en la parte alta de esta cuenca hidrográfica y cerca a la empresa y finalmente se evidencia que una vez llega el vertimiento de la empresa en mención, esta tiene la capacidad de asimilar las variables analizadas.

Por otra parte, Según la Resolución 112-5304-2016 de 26 de octubre 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico – PORH y los objetivos de calidad – ODC, de las fuentes receptora de los vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el 2016-2026, la empresa bajo estudio se ubica en el Tramo 13 Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro.

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado CE-11040-2024 de fecha de 8 de julio de 2024 se allega documento con 3 folios donde se menciona el documento llamado **“GAZA-INF-U4-054-24 - ATLÉTICO NACIONAL - EAV”** donde contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación.

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se describen las actividades detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta información detallada de los sistemas, así mismo memorias de cálculo del diseño del STARD y la modelación de la cuenca hídrica donde se dispone el vertimiento.
- Presenta la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Se describe los impactos generados, se identificaron las principales actividades que son susceptibles de producir impactos relevantes, así mismo incluye la incidencia de cada uno de ellos.
- Presenta las medidas para prevenir, mitigar, los impactos generados por la ejecución del proyecto, posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Q La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	25	31	6	14	41.08	2113	Longitud(m):		2.63
							Diámetro (m)		0.2
							Pendiente longitudinal (%)		1.22
							Profundidad de Socavación(m):		0
							Capacidad(m3/seg):		0.0863
							Cota Lámina de agua de la		2104
							fuente de Tr= 100 años (m)		
							Cota de punto más baja de la		2103.85
Observaciones:			obra (m)						
			Dado que la tubería de salida es pequeña, para la implantación de la obra de descole (Cabezote de salida) se siguen las recomendaciones de las Especificaciones EPM para cabezotes y las dimensiones de cabezotes para diferentes diámetros. Este caso la tubería mínima recomendada es de 200 mm y la actual es de 120 mm, lo que esta se ajusta a las necesidades. El hormigón será de una resistencia de 28 psi por estar en contacto con el agua residual Se recomienda hacer las obras con el mínimo contenido de obras regidas, toda vez que la sección es estable y no presenta síntomas de erosión ni socavación. Se recomendaría antes de que construir la obra del cabezote y estructura de disipación, por un pequeño enrocado en roca, amarrado en cemento simulando una caída natural, así minimizar los cambios en la sección natural						

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 31 de julio de 2024, por parte de Marleny Yépez, Alejandra Vásquez y Alberto Muñoz, delegados de la parte interesada y Leidy Ortega, funcionaria de Cornare, se identificó la actividad que se está desarrollando en el predio, así mismo se verifico que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD se encuentran instalado y en funcionamiento.

Es importante mencionar que la sede cuenta actualmente con 25 unidades sanitarias.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:



Instalaciones Sede Atlético Nacional



Unidades Sanitarias



Área de cocina



Filtro



Sedimentador y tratamiento de lodos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Zona de descarga del vertimiento

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado CE-11040-2024 de fecha de 8 de julio de 2024 se allega documentación donde se menciona el documento llamado “GAIA-INF-U2-014-24-PGMRV-ATLÉTICO NACIONAL” donde contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación y el Decreto 1076 de 2015.

- Introducción, Objetivos generales y específicos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, de ARD.
- Presenta las sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento del vertimiento, así mismo las características de las aguas residuales generadas.
- Se presenta proceso de conocimiento del riesgo, identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas y riesgos en el área de influencia.
- Presenta la identificación y el análisis de la vulnerabilidad por medio de una matriz donde se identifica la probabilidad, la valoración de la calidad del medio, valoración socioeconómica y cultural, valoración organizacional y financiero, así como la gravedad de cada una de estas.
- Presenta medidas preventivas y de mitigación del sistema y asociados al sistema de gestión de vertimiento.
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta la formulación de cinco (5) fichas para la atención de los riesgos valorados anteriormente.
- Procedimiento para derrames de sustancias peligrosas.
- Presenta la divulgación del plan y actualización de este.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

El predio está ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Hojas Anchas del departamento de Antioquia sobre las coordenadas g.p.s. 6° 14' 41.23" N - 75° 25 27.33" O.

El Atlético Nacional se constituye como un club de futbol profesional colombiano, este club cuenta con una sede deportiva desde el año 2010 ubicada en el municipio de Guarne, la cual genera aguas residuales de tipo doméstico – ARD, producto de las labores de limpieza de las instalaciones y las actividades domésticas del personal administrativo y operativo de la sede, tales como uso de la unidades sanitarias y utilización de la cocina.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se adjunta concepto de uso del suelo proveniente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne de fecha 22 de enero de 2024 con número de radicado **2024001509**, donde se informa que la actividad desarrollada es permitida.

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio.

El Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD), producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los parámetros que exige la norma, así mismo se proyectan las actividades de mantenimiento correspondientes.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados...

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A** por medio de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“ ...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00342-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, modificación que se realiza en razón a Re potencializar y ampliar la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, con Nit. 900.464.187-4, por medio de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la **"Sede Atlético Nacional Guarne"**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71332, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas** STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

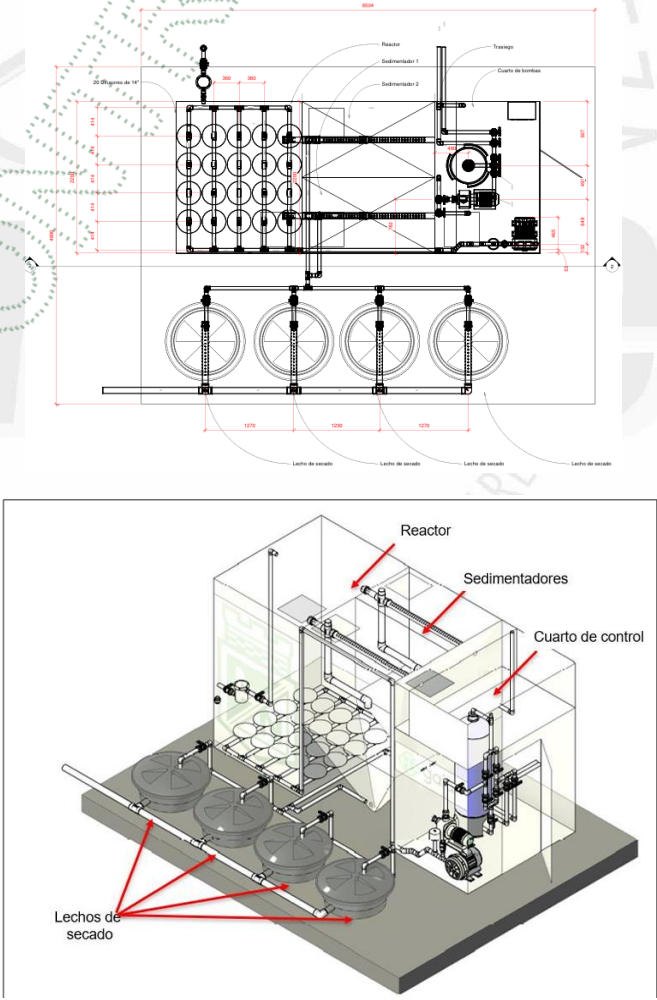
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		-75	25	29.96	6	14	42.3 2	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO	Tiene como objetivo retener los sólidos gruesos y proteger los equipos de bombeo de posibles obstrucciones. Separación entre las barras: 2.0 cm. Los sólidos de este tamaño o menores llegan al tanque de homogenización. Ángulo de inclinación: 45° Número de barras requeridas: 15 barras Número de espacios: 14. Longitud de la rejilla: 0.42 m = 0.5 m Ancho: 0.30 m Velocidad de la rejilla: 0.51 m/s Altura lámina de agua: 0.067 m						
	TANQUE DE TRASIEGO	Tiene la función de recibir el agua de cribado y de enviarla al tanque de homogenización. Para esta estructura se propone usar el tanque de homogenización actual. Volumen: 2 m³ TRH: 1.3 horas.						
	TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN	Función principal de esta estructura es servir como pulmón para soportar los caudales picos y lograr garantizar que el sistema opere al caudal promedio de diseño.						
Tratamiento primario	REACTOR BIOLÓGICO AEROBIO MMBR	Este elimina y minimiza las deficiencias que suelen acompañar los procesos biológicos para el tratamiento de aguas residuales. Debido a los distintos beneficios que ofrece, el MBBR utiliza transportadores de plástico cubiertos de biopelícula para descomponer residuos. Además de ser un medio eficaz para eliminar las sustancias orgánicas, también es un método innovador para la nitrificación y desnitrificación. Longitud: 1.80 m Altura: 3.0 m Atura útil: 2.70 m Ancho 2.2 m 5 líneas de difusión. Número de difusores por línea: 4 difusores. Total de difusores: 20 Espaciamiento entre difusor y difusor (desde el centro): 0.414 m Espaciamiento entre línea y línea de difusores: 0.360 m						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Permite la sedimentación de sólidos generados en el MBBR, cuyo clarificado se enviará a los filtros. Parte de los lodos generados en esta unidad se irán al tanque de homogenización y el resto se irá a los lechos de secado, esto se hará mediante una electroválvula que se abrirá cada cierto tiempo para enviar de manera automática los lodos. Número de cámaras: 2 Longitud: 1.90 m Altura 3.0 m Altura útil: 2,7 m Ancho: 2,2 m
Tratamiento Terciario	FILTRACIÓN	Como pulimiento final para el vertimiento, se cuenta con un sistema de filtración de carbón activado, con el cual se puede lograr remover DBO y DQO remanente, además de trazas de otros compuestos contaminantes.
Manejo de Lodos	LECHO DE LODOS	Se cuenta con un sistema de lechos de secado con cuatro (4) celdas. Secado de lodos para luego ser entregados a gestor externo.
Esquema		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Q. la mosca	Q (L/s): 0.43	Doméstico			Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga STARD		-75	25	31	6	14	41.08	2113

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “*Quebrada La Mosca*”, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			- Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Q La Mosca				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z	Ancho(m):
-75	25	31	6	14	41.08	2113	Longitud(m):	2.63
							Diámetro (m)	0.2
							Pendiente longitudinal (%)	1.22
							Profundidad de Socavación(m):	0
							Capacidad(m3/seg):	0.0863
							Cota Lámina de agua de la fuente de	2104
							Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2103.85
Observaciones:			Dado que la tubería de salida es pequeña, para la implantación de la obra de descole (Cabezote de salida) se siguen las recomendaciones de las Especificaciones EPM para cabezotes y las dimensiones de cabezotes para diferentes diámetros. Este caso la tubería mínima recomendada es de 200 mm y la actual es de 120 mm, lo que esta se ajusta a las necesidades. El hormigón será de una resistencia de 28 psi por estar en contacto con el agua residual Se recomienda hacer las obras con el mínimo contenido de obras regidas, toda vez que la sección es estable y no presenta síntomas de erosión ni socavación. Se recomendaría antes de que construir la obra del cabezote y estructura de disipación, por un pequeño enrocado en roca, amarrado en cemento simulando una caída natural, así minimizar los cambios en la sección natural					

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180409266
Proyectó: Maria Alejandra G. **Fecha:** 21/01/2025
Técnico: Leidy Ortega
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos – Renovación y modificación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04